



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:  
APREMIO PERSONAL DENTRO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR  
ALIMENTOS A LOS MENORES DE EDAD**

**AUTOR:  
PALMA MACÍAS, TATIANA ROMINA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:  
ESTARELLAS VELASQUEZ, ENRIQUE ELOY**

**Guayaquil, Ecuador  
28 de Agosto del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **PALMA MACIAS, TATIANA ROMINA**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Estarellas Velásquez, Enrique**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch de Nath, María Isabel**

**Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **PALMA MACIAS, TATIANA ROMINA**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **APREMIO PERSONAL DENTRO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS A LOS MENORES DE EDAD**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019**

**AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**PALMA MACIAS, TATIANA ROMINA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **PALMA MACIAS, TATIANA ROMINA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **APREMIO PERSONAL DENTRO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS A LOS MENORES DE EDAD**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**PALMA MACIAS, TATIANA ROMINA**

# REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (Tesis Tatiana Palma.docx), 'Presentado' (2019-08-30), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Tatiana Palma). The main area shows a progress bar at 0% and a message: '0% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel is visible with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The bottom toolbar includes navigation arrows and buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

**Dr. Enrique Eloy Estarellas Velásquez**  
Docente-Tutor

**Tatiana Romina Palma Macías**  
Estudiante

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento sobre todo a Dios, por darme la vida y permitirme cumplir uno de mis sueños junto a las personas que más amo, mi familia.

A mi padre, por apoyarme incondicionalmente y por darme todo el amor necesario para llegar a cumplir una de mis metas.

A mi madre, que con tanta dedicación y celo me ha cuidado y ha sabido guiarme por el camino correcto.

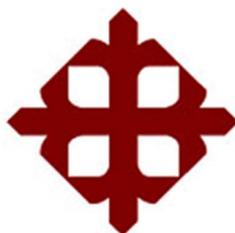
A mi hermano, por ser ese amigo sincero y ese impulso en cada paso recorrido durante mi carrera cuando sentía que no podía más.

A mis sobrinas, que con su cariño y respeto han logrado inspirarme a seguir a delante.

A mi familia y amigos, que siempre me alentaron y me brindaron palabras de amor para que llegue a la meta.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mi familia, ya que sin el apoyo de ellos no lo hubiera logrado, mi agradecimiento infinito a tanta dedicación que ha tenido mi padre y mi madre, y que sin pensarlo tanto lo han dado todo por mí. Este trabajo representa el esfuerzo de ellos y mío.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO.**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. García Baquerizo, José Miguel**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Franco Mendoza, Luis Eduardo**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Mgs. Vélez Coello, José Miguel**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A-2019  
**Fecha:** 28 de agosto del 2019.

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores de edad”***, elaborado por la estudiante **PALMA MACÍASTATIANA ROMINA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

---

**Dr. Enrique Eloy Estarellas Velásquez, Mgs.**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	XII
<b>ABSTRACT</b> .....	XIII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>Capítulo I</b> .....	3
1.1 Sobre el derecho de alimentos .....	3
1.2 Naturaleza y características.....	4
1.2.1 Naturaleza jurídica del derecho de alimentos .....	4
1.2.2 Características del derecho de alimentos .....	4
1.2.3 Naturaleza jurídica del derecho de la niñez y adolescencia.....	5
1.2.4 Características del derecho de la niñez y adolescencia.....	6
1.3 Titulares del derecho .....	6
1.4 ¿Quiénes están obligados a la prestación de alimentos?.....	7
1.5 ¿Qué es el apremio personal?.....	8
1.6 ¿Cómo se extingue el derecho de alimentos?.....	9
1.7 Principio del interés superior del niño .....	10
<b>Capítulo II</b> .....	11
2.1 Casos que presenta la problemática de la aplicación del apremio personal .....	11
2.1.1 Juicio de alimentos No. 09960-2009-4901 (CPC) .....	11
2.1.2 Juicio de alimentos No. 09209-2015-05080 (COGEP).....	12
<b>CONCLUSIONES</b> .....	13

<b>RECOMENDACIÓN</b> .....	14
Bibliografía .....	15

## **RESUMEN**

El tema del “Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores” constatará en primer lugar con la explicación de conceptos, principios y derechos fundamentales en materia de menores. Por lo tanto una vez explicada las generalidades de las nociones necesarias, siendo entendidas, entraríamos al caso en concreto, el problema jurídico que acarrea en la aplicación del apremio personal.

A la iniciativa del segundo capítulo, ya establecido el problema en sí, es meritorio analizar ciertas jurisprudencias al respecto de la resolución del problema, en concordancia con la aplicación que se le dio a la ley.

Como toda investigación jurídica, es menester una vez analizada las generalidades y a ver ultimado con la crítica de la aplicación del tema en nuestra jurisprudencia, dar la debida conclusión de aquello, motivando al respecto mi opinión; a la debida forma enriquecer con recomendaciones del caso respectivo.

### **Palabras claves**

Apremio personal, medidas, derecho, menores, alimenticia, Código de la Niñez y la Adolescencia.

## **ABSTRACT**

The theme of the "Personal Pressure on the Obligation to Give Food to Minors" will first be found with an explanation of fundamental concepts, principles and rights in the field of minors. Therefore, once the generalities of the necessary notions have been explained, being understood, we would enter the specific case, the legal problem that arises in the application of the personal pressure.

The initiative of the second chapter, already established the problem itself, is a meritorious to analyses certain case-law on the resolution of the problem, in line with the application given to the law.

Like any legal investigation, it is necessary once the generalities have been analyzed and that the criticism of the application of the subject in our case-law is finalized, to give due conclusion to that, giving reasons for my opinion; properly enriched with recommendations from the respective case.

## **Key Word**

Personal pressure, measures, entitled, minors, food, Childhood and Adolescent Code.

## **INTRODUCCIÓN**

El motivo de realizar mi investigación acerca del “Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores de edad” es acerca que en mi criterio el proceso no es el idóneo, justificándome en los tiempos para pedir la boleta son extensivos, tediosos e injustificado la lentitud del caso.

Por lo que una vez enseñado ciertos términos jurídicos en el primer capítulo, para que sea más comprensible en el tema que ahondaré; explicaré que en la práctica se convierte un proceso que a simple vista no debería tener complicación dentro del término del proceso complicación alguna, pues la realidad es otra.

Tratando que es un tema de menores, donde ciertas reglas generales no es aplicable, teniendo su propia ley especial, además que los derechos que se intenta velar en estos procesos, son derechos garantizados por la misma constitución; no hay en su aplicación correlación alguna con la celeridad, eficiencia y eficacia de aquello.

Debo dejar en claro, de lo antes expuesto no quiere decir que mi pretensión es causarle la indefensión de la otra parte del proceso, si en virtud del debido proceso tiene el derecho a la contestación, pero al llegar a la medida del apremio es cuestión que la ley sea tajante que se haga cumplir con la resolución, ya que debe haber preliminares o motivación alguna, verdaderamente fundamentadas en proceder dicha medida; por lo que reitero, aquí lo que se está resolviendo es el cumplimiento de un derecho fundamental del menor y por lo tanto la aplicación de la norma y el fiel cumplimiento de aquella debe ser respetada por la autoridad competente.

# Capítulo I

## 1.1 Sobre el derecho de alimentos

Todos los tratadistas comparten que el derecho de alimentos es un derecho de suma importancia ante la ley; explica Fernando Andrade que este derecho es uno de los más importantes, porque la ley otorga para que una persona pueda reclamar a otra, fundamentando en los principios como protección a la institución de la familia y sus valores, que son: la unidad, la solidaridad, y la asistencia, que nace de la filiación y del parentesco. Dicho derecho es irrenunciable(Andrade, 2008, pág. 105).

Es un derecho fundamental del hombre, ya que así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; debido a esto Fernando Andrade resalta la importancia de la obligación alimentaria en favor de los menores.

En nuestra legislación tenemos lo siguiente:

*“Art. ... (2).- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:*

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
- 3. Educación;*
- 4. Cuidado;*

5. *Vestuario adecuado;*
6. *Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
7. *Transporte;*
8. *Cultura, recreación y deportes; y,*
9. *Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)*

En los acertados comentarios que hace el Dr. Efraín Torres sobre el “*Código de la Niñez y la Adolescencia*” explica sobre el derecho a alimentos que este nace como tal por la relación parento-filial; y reconoce como titulares a los niños y adolescentes no emancipados, además también a los adultos de hasta 21 años, siempre y cuando estén aun estudiando(Torres, 2003, pág. 97).

## **1.2 Naturaleza y características**

Aclaro que este subtema se explicará sobre la naturaleza jurídica del derecho de alimentos y sobre el derecho de la niñez y adolescencia. Comenzando con el esclarecimiento de la naturaleza del derecho de alimentos

### **1.2.1 Naturaleza jurídica del derecho de alimentos**

En el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, al señalar que los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, y conociendo que el derecho de alimentos es uno de los derechos establecidos en el cuerpo legal y que esta concatenada al derecho de la niñez y adolescencia, son de orden público.

### **1.2.2 Características del derecho de alimentos**

Es importante mencionar que en el antiguo artículo 127 (ya derogado) del mismo cuerpo legal menciona las características del derecho, debido a su naturaleza jurídica como orden público, estas son:

- Intransferible

- Intransmisible
- Irrenunciable
- Imprescriptible
- Y no se admitirá para compensación alguna

Ahora tenemos en nuestra legislación actual que se agrega una característica adicional y correcta, estas son las siguientes:

*“Art. ... (3).- Características del derecho. Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.*

### **1.2.3 Naturaleza jurídica del derecho de la niñez y adolescencia**

Al hablar acerca de la naturaleza jurídica del derecho de la niñez y adolescencia en nuestra misma legislación, la reconocen expresivamente como de orden público en el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Fernando Albán, Hernán García y Alberto Guerra ponen la incógnita en considerarla de naturaleza mixta, argumentando la confluencia entre el interés público con el interés familiar; pues no olvidemos que, en toda sociedad, la familia es el núcleo, también que la institución de la familia tiene su propia personalidad. Es decir que las normas que implementan la relación de padres hacia los hijos, no deben interferir tanto el Estado como la sociedad (Albán, Hernán, & Guerra, pág. 27). A lo que a mí me respecta, siendo lo más respetuosa a la idea planteada, de darle una naturaleza mixta, no compartiría el criterio planteado, porque tanto el Estado como la sociedad deben proteger

al menor; puede incluso haber un abuso de derecho, teniendo padres, dando un ejemplo, excluirlo de la sociedad según protegiéndolo de las influencias de su alrededor, que a la larga perjudicaría en la psiquis del menor, no permitiéndole desarrollar correctamente.

#### **1.2.4 Características del derecho de la niñez y adolescencia**

Debido a la naturaleza jurídica que reconoce nuestra legislación, esta es de orden público; por lo tanto, sus características son las siguientes:

- Son interdependientes
- Son indivisibles
- Son irrenunciables
- Son intransigibles
- Son imprescriptibles

#### **1.3 Titulares del derecho**

En el Código de la Niñez y la Adolescencia tenemos:

*“Art. ... (4).- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:*

*1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;*

*2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,*

*3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades*

*CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”*

Así es que, en acertada forma los tratadistas Fernando Albán, Hernán García y Alberto Guerra explican que los sujetos de este derecho son los niños, niñas y adolescente que tienen el derecho a reclamar desde su concepción hasta cuando no hayan cumplido la mayoría de edad(Albán, Hernán, & Guerra, pág. 16); si se hablare en el caso de una concepción, es la mujer embarazada que tiene el derecho de recibir pensión alimenticia, es la manera en que la ley prevé el cumplimiento del derecho.

#### **1.4 ¿Quiénes están obligados a la prestación de alimentos?**

En el Código de la Niñez y la Adolescencia consta como obligados a la prestación de alimentos:

*“Art. ... (5).- Obligados a la prestación de alimentos. Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

*En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

- 1. Los abuelos/as;*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as. (...)”*

Es clara y precisa la ley que dicta quienes son los obligados a la prestación de alimentos. Cabe recalcar, que en la ley se puede observar una prelación de obligaciones, teniendo a los padres en primero de la lista de obligaciones, en consiguiente los hermanos mayores del menor (teniendo en claro sin estudian, lo que trasladaría a la obligación después de cumplir los 21 años), luego vienen los abuelos y los tíos(Torres, 2003, pág. 98).

### **1.5 ¿Qué es el apremio personal?**

En primer lugar, veamos lo que nos explica nuestra norma, para luego comparar lo que nos enseña ciertos tratadistas:

*“Art. ... (22).- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. (...)”*

La ley prevé y castiga el impago de parte del obligado de pagar las pensiones, por lo tanto, el juez es quien dispone el apremio personal. Ahora bien, nos enseña Fernando Andrade que

*“El apremio personal es de excepción y no procede sino en los casos expresamente previsto en la ley y se cumple deteniendo o haciendo detener a una persona en forma legal, o ilegal si se lo hace fuera de los casos previstos en la ley; o también puede ser en forma arbitraria si se lo hace sin tener facultad para ello”(Andrade, 2008, pág. 127).*

En cambio, Efraín Torres corrige y pone en énfasis el desacierto o confusión que hace el legislador, incluso de ciertos profesionales del derecho sobre la ficción del “apremio” y el “arresto”, que la constituye como medidas graves, pues lo que se aprecia en el artículo 22 del Código de la Niñez y la Adolescencia es que se agrega además la “prohibición de la salida del país”, “el allanamiento” y la posiblemente “prisión perpetua”, todo esto por la cuestión que pague todo lo adeudado(Torres, 2003, pág. 108). Entonces Torres aclara que lo establecido en el código ante dicho no es de ámbito penal, por lo tanto no se debería sancionar con pena de libertad alguna, es lo que se aprecia en el artículo mencionado, que se está intentado sancionar mediante pena.

Lo que propone Efraín Torres, es que se tipifique el acto y necesidad del obligado a pagar la pensión, como delito penal, así el legislador no se vería implicado en cometer semejante error jurídico(pág. 109).

### **1.6 ¿Cómo se extingue el derecho de alimentos?**

En nuestra legislación se reconoce la extinción de este derecho por:

*“Art. ... (32).- Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:*

- 1. Por la muerte del titular del derecho;*
- 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,*
- 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.”*

Vemos que la obligación se extingue indiscutiblemente por la muerte de los alimentantes o del alimentario(Andrade, 2008, pág. 105), adicionando en la

ley la desaparición las circunstancias que lo vinculaban al derecho entre el alimentante y el alimentario, esto es, cuando ya el niño sea mayor de edad, o tener cumplidos los veintiún años (en el caso si seguía sus estudios), también si se llegase a probar la paternidad del menor.

### **1.7 Principio del interés superior del niño**

Nos ilustra el tratadista Victorhugo Montoya en su obra *“Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes”* que el interés superior del niño y adolescente es debido la tajante importancia en su aplicación ya que *“el sustento ius naturalista orientador del cuidado de la infancia debe necesariamente proyectarse en el derecho positivo para proteger efectivamente a la minoridad.”*(Montoya, 2007, págs. 49 - 50).

Es debido a la desventaja que tienen los menores que ahora se posee tal protección plantadas en nuestra legislación, porque este principio fundamental conlleva una serie derechos por cumplir, uno de ellos es el derecho de alimentos. Por lo tanto, se entendería que el interés superior del menor es todo aquello que se favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad(O´Donell, 2004).

Para el cumplimiento de aquello, es necesario el actuar del Estado a través de sus instituciones, ya que la misión esencial del Estado es tutelar los derechos naturales de las personas que lo componen(Rojas, 2007, pág. 52). Por lo dicho, recordemos que la finalidad del derecho es *“velar por la vigencia de la justicia dentro del orden, para lograr la convivencia social armónica y pacífica”*(pág. 9).

De todo lo antes expuesto en este capítulo, comparto la idea de Victorhugo Montoya, que menciona que para velar el interés superior del menor, *“se debe ser concebido como una exigencia para que las autoridades no solo se queden en dictar normas o políticas gubernamentales en abstracto, sino que deban velar porque la estricta observancia de ellas redunde en los niños y adolescentes (...)”*(Montoya, 2007, pág. 60).

## **Capítulo II**

### **2.1 Casos que presenta la problemática de la aplicación del apremio personal**

En este capítulo, explicaré como en la práctica legal, desde que se solicita el apremio personal debidamente fundamentada, comprobándose la lentitud procesal, no cumpliendo con los principios rectores de todo proceso, hasta la ejecución del mismo que, incluso al llegar a este punto, la otra parte evita de cualquier forma, eludir la ley.

#### **2.1.1 Juicio de alimentos No.09960-2009-4901(CPC)**

En el juicio de alimentos presentado en el mes de abril año 2009 por la señora KMFP, madre de la menor y quien se ocupa de ella, contra PFJM, padre de la menor (Juicio de prestación de alimentos , 2009). En este caso, la parte demandada contesto a la demanda, por lo tanto, se considera citado; lo que ocurre luego es que, hasta la fecha de hoy, la parte demanda no comparece al juicio ni mucho menos responde a las obligaciones alimenticias que fueron condenadas en el mismo año.

Por lo tanto, la parte actora solicita en el mes de julio del mismo año la liquidación de pagos, y debido que las deudas nunca fueron pagadas a tal fecha, se de orden de apremio personal. Recién en el mes de abril del año 2010 se agrega a los autos el informe de pagaduría y por efecto se dispone girar la respectiva boleta de apremio en contra del demandado.

Dichos esfuerzos para nada, porque no consta hasta la fecha actual que, se haya cumplido con el oficio del juez, pero sigue habiendo escrito por la parte actora hasta la fecha del año 2019, esta vez de parte de su hija ya mayor de edad.

Lo que nos hace pensar como razón alguna la parte demanda eludió la justicia, que artimaña ha sustentado ante aquello de salirse con la suya.

### **2.1.2 Juicio de alimentos No. 09209-2015-05080(COGEP)**

Este juicio lo inicia AMCH contra CAPC el 2 de julio del 2015, en la cual exige la pensión alimenticia de sus 3 hijos; a lo que se procede a citar a la parte demandada, recién en el mes de mayo del año 2016 se logra citar legalmente. Habiendo resolución dictada el 3 de junio del año 2016, condenando a la parte demandada a pagar la pensión de \$198,48(Juicio de alimentos, 2015).

No habiendo pagado las obligaciones desde el mes de octubre del 2016 hasta el mes de marzo del 2018, en el mes de marzo del mismo año, se solicita y convoca audiencia de revisión de apremio personal para el mes de abril, lo cual no comparece y no justifica sus impagos, por lo cual es condenado mediante boleta de apremio, con 30 días privado de su libertad.

Lo inusual he inicuo en este proceso, es cuando la Policía Nacional desde un principio a providencial general de fecha 31 de mayo del 2018, da conocimiento de la detención del demandado, la cual corrige en providencia general de fecha 21 de junio, que no ha sido detenido por motivos de *“haber caducado la Boleta 2018-0122774-1 AP”*. Sin más dilación, se logra un acuerdo entre partes el 1 de octubre del mismo año, pero el obligado nuevamente no cumple con el acuerdo; por lo tanto, se ordena la boleta de apremio el 26 del mes de diciembre del mismo año. Así mismo, la historia se seguía repitiendo lo mismo, el 26 de febrero del año 2019 se ordena el apremio personal total, condenándolo 30 días de privación de libertad, para luego en providencia general el 18 de abril se declare sin efecto por haberse caducado. Se repetía una y otra: apremio personal ordenada esta vez el 9 de mayo del 2019, y el resultado el mismo hasta la presente fecha.

## **CONCLUSIONES**

De la investigación presente, tanto en las generalidades del primer capítulo como las pruebas en casos ante expuesto en el segundo capítulo; concluyo que la naturaleza jurídica del derecho de la niñez y adolescencia, y el derecho de alimentos son de orden público; por lo tanto, el Estado debe ser más riguroso ante la violación de estos derechos.

Concluyo además, que son los mismos jueces que no cumplen con los principios rectores como el de la celeridad procesal y la probidad, establecida en el artículo 20 y 21 del COFJ(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Con un Estado eficiente y una asamblea que regularice estos tipos de acciones, y además, de jueces y cuerpo policial que velen la justicia y respeten la ley; se evitaría estos atroces hechos que se vive día a día.

## **RECOMENDACIÓN**

Recomiendo y comparto la idea que plantea Efraín Torres, de tipificar penalmente la acción del no pago de la obligación, ya que se estaría violando y atentado contra los derechos fundamentales del menor, defendidas en nuestra constitución y reconocidas en la Declaración de Derechos Humanos.

Recomiendo como tal, si es necesario, tener más control y mejorar la eficiencia de nuestras autoridades; es verdad que la ley castiga la omisión y sanciona si hay delito alguno, de parte de las autoridades. Reconozco lo utópico que sería mantener ese control, al fiel cumplimiento nato de nuestras leyes, por lo tanto, dicha conducta se debería ser corregida desde el desarrollo de la persona.

## Bibliografía

- Albán, F., Hernán, & Guerra, A. (s.f.). *Derecho de la Niñez y Adolescencia* (Edición actualizada, corregida y aumentada ed.). Quito.
- Andrade, F. (2008). *Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia con legislación ecuatoriana*. Cuenca: Fondo de Cultura ecuatoriana.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (julio de 3 de 2003). *Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003*. Quito, Pichincha, Ecuador: CEP.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). *Registro Oficial Suplemento 544*. Quito, Pichincha, Ecuador: CEP.
- Juicio de alimentos, 09209-2015-05080 (Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 2 de julio de 2015).
- Juicio de prestación de alimentos , 09960-2009-4901 (Juzgado Décimo de familia, mujer, niñez y adolescencia de la Corte Provincial del Guayas 8 de abril de 2009).
- Montoya, V. (2007). *Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- O'Donnell, D. (2004). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia. *XIX Congreso Panamericano del Niño, La Familia: Base del desarrollo integral del Niño, la Niña y el Adolescente* . Montevideo, Uruguay.
- Rojas, G. (2007). *Introducción al Derecho*. Bogotá: ECOE Ediciones.

Torres, E. (2003). *Breves comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **PALM MACIAS, TATIANA ROMINA** con C.C: # **0930291992** autora del trabajo de titulación: **Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores de edad**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28** de **agosto** de 2019

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **PALMA MACÍAS, TATIANA ROMINA**

C.C: **0930291992**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores de edad</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Tatiana Romina Palma Macías</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Enrique Eloy Estarellas Velásquez</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>28</b> de agosto de 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>29</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho de Niñez y Adolescencia, Derecho de Familia</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	<b><i>Apremio personal, medidas, derecho, menores, alimenticia, Código de la Niñez y la Adolescencia</i></b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> El tema del “Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores” constatará en primer lugar con la explicación de conceptos, principios y derechos fundamentales en materia de menores. Por lo tanto una vez explicada las generalidades de las nociones necesarias, siendo entendidas, entraríamos al caso en concreto, el problema jurídico que acarrea en la aplicación del apremio personal. A la iniciativa del segundo capítulo, ya establecido el problema en sí, es meritorio analizar ciertas jurisprudencias al respecto de la resolución del problema, en concordancia con la aplicación que se le dio a la ley. Como toda investigación jurídica, es menester una vez analizada las generalidades y a ver ultimado con la crítica de la aplicación del tema en nuestra jurisprudencia, dar la debida conclusión de aquello, motivando al respecto mi opinión; a la debida forma enriquecer con recomendaciones del caso respectivo.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0994771680	<b>E-mail:</b> <b>tpalmamacias@gmail.com</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-994602774</b>		
	<b>E-mail:maritzareynosodewright@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			